

Art. 41. Por cada exámen extraordinario ó de duración indefinida que se haga en la Escuela, pagará el sustentante once pesos, de los cuales se destinarán cinco para el erario de la misma y el resto por partes iguales para los sinodales.

CAPITULO VI.

De las vacaciones.

Art. 42. Los alumnos de la Escuela tendrán en las cátedras de Teórica, descanso los Domingos y días de fiesta nacional y vacación una semana en la primavera, los meses de Agosto y Septiembre y los días del 24 de Diciembre al 1° de Enero.

CAPITULO VII.

De la Junta Directiva, del Director, del Secretario y del Tesorero.

Art. 43. Forman la Junta Directiva de la Escuela, el Director y los Catedráticos en ejercicio, y sus atribuciones son las siguientes:

I. Proponer al Consejo de Instrucción Pública cuanto crea útil á la Escuela, procurando normar su programa de estudios por el de la Nacional de Medicina de México.

II. Cambiar, cuando lo crea conveniente, el orden de distribución de las materias que deben cursarse para las profesiones de Médico, Farmacéutico ó Partero y designar anualmente en la segunda quincena

de Junio, los textos que han de servir en el año escolar siguiente.

III. Consultar al Director cuando éste lo solicite ó ella lo crea conveniente para el buen gobierno de la Escuela.

IV. Decretar la expulsión de los alumnos cuando lo crea de justicia.

V. Examinar las cuentas que el Tesorero presente y con su visto bueno pasarlas al Ejecutivo del Estado para su revisión.

VI. Nombrar los Jurados para todos los exámenes en la Escuela.

Art. 44. Son atribuciones del Director:

I. Cumplir y hacer cumplir en la Escuela las leyes y Reglamentos correspondientes.

II. Corregir dentro de sus facultades, las faltas de los catedráticos y de los alumnos.

III. Presidir las Juntas de la Escuela y de los Profesores.

IV. Visitar las cátedras cuando lo juzgue conveniente, para enterarse de si los catedráticos siguen en su enseñanza el programa y método que se haya aprobado para cada curso.

V. Cerciorarse de si son ó no justificadas las faltas de los Catedráticos.

VI. Dar cuenta anualmente al Ejecutivo del estado de la Escuela, al cerrarse el año escolar.

Art. 45. Son obligaciones del Secretario:

I. Autorizar las disposiciones del Director y de la Junta Directiva.

II. Cuidar del archivo de la Escuela.

III. Inventariar los libros, instrumentos, enseres

y demás propiedades de la Escuela y cuidar de que se conserven en buen estado.

IV. Expedir los certificados que se le pidan de las constancias que haya en la Secretaría.

V. Cobrar dos pesos por cada certificado que expida, los cuales se destinarán para gastos de escritorio de su oficina.

VI. Dar noticia cada año al Ejecutivo del Estado por conducto del Director, del número total de alumnos y del de matriculados.

Art. 46. Son atribuciones del Tesorero:

I. Recaudar los fondos de la Escuela.

II. Pagár los empleados y catedráticos de la misma, siempre que presenten sus recibos con el dése del Director.

III. Comprar y reparar los útiles de las cátedras con aprobación del Director.

IV. Rendir cada año las cuentas de ingresos y egresos á la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

De la planta de Empleados.

Art. 47. Habrá en la Escuela los siguientes empleados, con los sueldos que se expresan:

Un Director, al mes	\$	40	00
Ocho catedráticos, cada uno al mes \$30.		240	00
Un Secretario, idem		15	00
Un Tesorero, idem.....		15	00
		<hr/>	
Total.	\$	310	00

CAPITULO IX.

De las faltas de asistencia, correcciones y castigos.

Art. 48. Cuando un catedrático falte, lo suplirá su adjunto y si éste no asistiere, el Director nombrará suplente. En uno ú otro caso el que diere la cátedra disfrutará del sueldo asignado al propietario.

Si la falta de asistencia del propietario, fuere por causa justificada, se le abonará tambien su sueldo por los días que durare la causa.

Art. 49. El catedrático que por falta de alumnos no diere el curso que le corresponde, no percibirá sueldo; pero conservará el derecho á su cátedra, quedando con la obligación de desempeñar las comisiones que la Dirección le encomiende.

Art. 50. Las faltas de los catedráticos se tendrán como justificadas únicamente por causa de enfermedad suya ó de sus parientes en primer grado.

Art. 51. Las faltas de respeto y subordinación de los alumnos, si son leves, se castigarán con amonestaciones secretas, y si graves con amonestaciones delante del personal de la Escuela ó con la expulsión según el caso.

Art. 52. Perderá su curso el alumno que faltare durante el año cuarenta veces á su cátedra, si ésta fuere diaria, ó veinte si alterna y sólo podrá recuperarlo si justifica sus faltas á satisfacción de la Junta Directiva, y se sujeta y obtiene aprobación en él á un exámen de duración indefinida.

Art. 53. Para que el artículo anterior surta su efecto, el Director mandará fijar en la portería de la